

DESARROLLOS RECIENTES*

* Sección a cargo de MARÍA CLARA LOZANO ORTIZ DE ZÁRATE y JUAN DAVID BARBOSA MARIÑO.

SÉPTIMO REPORTE DEL COMITÉ DE DERECHO DEL COMERCIO INTERNACIONAL DE LA ASOCIACIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL

JAVIER CORTÁZAR MORA*

Como es ya tradicional, la Asociación de Derecho Internacional (International Law Association) celebró su conferencia bienal durante el mes de junio, en esta ocasión en la ciudad de Toronto.

Dentro del marco de la conferencia, el Comité de Derecho del Comercio Internacional presentó el séptimo reporte, que constituye el objeto de esta nota. El sexto reporte fue reseñado en el número 4° de nuestra revista, correspondiente a noviembre de 2004.

En esta ocasión, el reporte comprendió la acostumbrada sección sobre los desarrollos en el área desde 2004. Además de lo anterior, se ocupó de la propiedad intelectual y su relación con el comercio internacional, la jurisprudencia más representativa de los tribunales de comercio (T de C) de la Organización Mundial de Comercio —OMC— durante el

*Fecha de recepción: 2 de octubre de 2006
Fecha de aceptación: 4 de octubre de 2006*

* Miembro de número de la Asociación de Derecho Internacional.

período, gobernabilidad y aspectos constitucionales de la OMC, derechos humanos y comercio internacional y, finalmente, el programa de trabajo en el futuro inmediato.

1. DESARROLLOS RECIENTES¹

El plato de espaguetis con el que se compara la actual proliferación de acuerdos regionales de comercio ha generado tal número de interrelaciones que el Comité reconoce abiertamente que ningún experto se encuentra en capacidad de seguir adecuadamente todos los desarrollos en este campo. Por tal motivo, el comité abarcó sólo el estudio de lo sucedido en el escenario multilateral de la OMC.

AGRICULTURA

La dimensión humana más que económica de la agricultura hace que sea el tema que actualmente marca el paso en el desarrollo del sistema multilateral de comercio. El Comité destacó el compromiso de Hong Kong de desmonte de los subsidios directos a las exportaciones para el 2013. Los otros asuntos que destaca el reporte fueron la clasificación de los subsidios domésticos en tres categorías, el trabajo que se ha adelantado en la clasificación en cuatro grupos para efecto de las reducciones arancelarias y las condiciones de las mismas, la negociación sobre los criterios que deben establecerse para las ayudas alimentarias y la negociación sobre las actividades de las empresas de comercialización estatales con el objeto de que éstas actúen de conformidad con los principios de competencia sentados en la organización.

1 A la fecha de la conferencia (junio).

ACCESO A MERCADOS DE PRODUCTOS DIFERENTES A LOS AGROPECUARIOS

El acuerdo de Hong Kong establece el principio del paralelismo con las negociaciones en agricultura y la utilización de la fórmula propuesta por Suiza según la cual las tarifas deben ser reducidas progresiva y proporcionalmente (a mayores tarifas, mayores reducciones). Para los países en vías de desarrollo (PVD) se presupone la posibilidad de flexibilizar los compromisos sobre productos sensibles. Los Estados Unidos de Norte América y la Unión Europea —UE—, plantean que las reducciones deben ser aplicadas a partir de las tarifas actuales y no las de las agendas de compromisos, mayores. Los PVD tienen una perspectiva diferente.

TRATAMIENTO ESPECIAL Y DIFERENCIADO

Siguiendo el mandato de Doha, el Consejo General de la OMC acordó establecer un procedimiento expedito para la adhesión de los países más pobres. En Hong Kong se adoptaron varias medidas, entre ellas, la desgravación del 97% del universo arancelario con el propósito de llegar a la totalidad en el menor tiempo posible. Ochenta y dos propuestas, sin embargo, se encuentran pendientes de definiciones, incluyendo las 28 que fueron acordadas previamente a la reunión de Cancún. El comité hizo énfasis especial en las dificultades que existen para determinar qué países comprenden esta categoría y si esto debe obedecer a una decisión unilateral de los países desarrollados, debido a su posible manipulación con el fin de erigir medidas proteccionistas.

Otro aspecto importante es la asistencia técnica para facilitar el comercio tanto por parte de la OMC como de otros organismos internacionales. El Comité se refirió a la cumbre de Doha donde se instruyó al Comité de Comercio de Mercaderías para que revise los artículos V, VIII y X del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio —GATT—, así como la identificación de las necesidades de asistencia técnica de estos países, indicando que un acuerdo sobre tales aspectos facilitaría significativamente el flujo

comercial, teniendo en cuenta que la falta de capacidad técnica significa el 75% del costo de hacer negocios en estos países.

SERVICIOS

Las ofertas y su revisión en las negociaciones en curso debieron haberse completado en junio de 2006. Los sectores objeto de las negociaciones son servicios legales, arquitectura, ingeniería, servicios postales, telecomunicaciones, audiovisuales, construcción, distribución, educación, medio ambiente, servicios financieros, transporte aéreo, logística y energía.

REGLAS SOBRE COMERCIO Y MEDIO AMBIENTE

En cuanto a lo primero, en Hong Kong se acordó actuar con premura para resolver las consultas de los PVD sobre la instrumentación de la Ronda de Uruguay y el Acuerdo TRIPS en relación con la Convención sobre Diversidad Biológica, la protección de indicaciones geográficas para productos diferentes al vino y bebidas alcohólicas y transferencia de tecnología.

Como la OMC no es una agencia de desarrollo, las ayudas para facilitar el comercio necesitan coordinación con otras organizaciones. Se está organizando un equipo de trabajo conformado, entre otras, por la OMC, el Fondo Monetario Internacional —FMI—, el Banco Mundial, el Programa de Desarrollo de las Naciones Unidas, UNCTAD, el ITC, bandos regionales de desarrollo y países miembros de la OMC.

2. PROPIEDAD INTELECTUAL Y COMERCIO INTERNACIONAL

MODIFICACIÓN DEL ACUERDO TRIPS Y SALUD PÚBLICA

Las condiciones establecidas en el nuevo artículo 31 bis (que autoriza la expedición de licencias extraordinarias para la exportación de drogas genéricas hacia países necesitados) entrará en vigencia una vez haya sido notificado por las 2/3 partes de los miembros de la organización. Éstas, sin embargo, han sido criticadas. Por una parte, por algunos países productores de medicamentos genéricos y ONG argumentando que es muy complicada y, por la otra, por países desarrollados que la consideran muy liberal.

Algunos de estos últimos han optado inclusive por no registrarse como posibles importadores lo que debe ser objeto de una segunda reflexión teniendo en cuenta que aún en su condición de naciones desarrolladas en ciertas circunstancias ellos mismos pueden necesitar de este mecanismo, según lo atestiguó, p. ej. la amenaza de pandemia de gripa aviar ya que estos países tampoco cuentan con existencias suficientes para hacer frente a esta amenaza.

La opinión del comité sobre esta adición del tratado es ampliamente favorable e insta a los miembros de la organización para que no vaya a sufrir mengua en negociaciones regionales o bilaterales.

ACUERDO TRIPS Y LA CONVENCIÓN SOBRE DIVERSIDAD BIOLÓGICA

Los miembros de la organización principalmente se han ubicado en tres posiciones. Varios PVD son partidarios de una estrecha relación entre el TRIPS y la convención, estableciendo deberes de divulgación obligatoria de las fuentes, autorización previa para utilizar los recursos genéticos y compensaciones económicas. Otro grupo más diverso apoya la divulgación obligatoria pero no está de acuerdo con la adopción de medidas extremas por incumplimiento apoyando más bien alternativas como p. ej. el pago de indemnizaciones y, finalmente, el último grupo que se opone a la adopción de

acuerdos complementarios y a cambio apoyan la adopción de mecanismos contractuales entre los países que poseen recursos genéticos y las empresas que los utilicen.

El Comité apoya la complementariedad pero se aparta de la alternativa de modificar el régimen de patentes, proponiendo a cambio otras posibles soluciones, como p. ej. el establecimiento de nuevas especies de PI lo que exige, no obstante, un mayor desarrollo en la regulación de la biotecnología.

INDICACIONES GEOGRÁFICAS

Los PVD no se han puesto de acuerdo aún con que partido tomar, si el de la UE, que se inclina por un sistema amplio de registro que abarque más que vinos y licores llegando incluso a la protección de algunas denominaciones que hoy en día son utilizadas como referencias genéricas o la de los EEUU y otros países exportadores de productos agrícolas, que consideran que el registro debe quedar limitado a vinos y licores.

ACTIVIDAD DE LA OMPI

Dos actividades de esta organización llaman la atención del comité; la agenda para el desarrollo y el proyecto de tratado multilateral sobre patentes. La agenda para el desarrollo fue propuesta principalmente por los países en desarrollo argumentando que los servicios de asesoría técnica que ofrece la secretaría se orientan más por las políticas de los países desarrollados que por sus necesidades específicas. Sugieren que la organización debería concentrarse con más énfasis en temas de desarrollo relacionados con la PI.

En el campo de los trabajos del tratado también se observa la misma división. Los países desarrollados consideran que la convención debe abarcar sobre todo temas de tipo técnico con el propósito de armonizar los regímenes domésticos solucionando así muchas de las actuales ineficiencias. Los PVD por su parte,

consideran que si se va a negociar una convención de esta naturaleza se debe contemplar la posibilidad de fijar condiciones flexibles y controles que permitan un balance entre los derechos de los titulares de las patentes y los intereses de la sociedad en general.

ESTÁNDARES ADICIONALES A LA OMC EN PI Y ACUERDOS REGIONALES Y
BILATERALES DE COMERCIO

En la medida que el comité favorece la decisión adoptada por la OMC modificando el acuerdo TRIPS ya mencionado, manifiesta su preocupación porque en los TRC que están proliferando se tienda a reducir el alcance de esta conquista debido a las asimetrías propias de estos escenarios de negociación.

El Comité afirma categóricamente que se debe evitar que esto suceda; que las modificaciones al sistema multilateral que con tanto esfuerzo se han logrado deben ser adoptadas en el mismo escenario multilateral y no *through the back door of imbalanced bilateral and regional negotiations*.

3. JURISPRUDENCIA OMC 2004 – 2005

Durante el período analizado, el Comité realza la importancia de la función integradora del sistema armonizado (SA) de la Organización Mundial Aduanera. Como el número de casos relacionados con la interpretación de los compromisos de desgravación ha aumentado, descifrarlos utilizando la herramienta mencionada genera certidumbre. Respecto de los compromisos sobre servicios, sin embargo, las guías de compromisos no tienen la misma relevancia y jerarquía, en la medida que son consideradas como trabajos preparatorios al paso que el SA es un tratado internacional.

Destaca también la decisión adoptada sobre los sistemas unilaterales de preferencias arancelarias en el caso de la queja presentada por India contra la UE, las relaciones y posibles conflictos entre los tratados de la OMC y los tratados regionales, analizado en

el caso de los impuestos establecidos en México sobre bebidas no alcohólicas.

En otro caso sobre dumping, el GE decidió apartarse expresamente de una decisión previa del tribunal de apelaciones (TA) en cuanto a la aplicación de las pruebas de inconsistencia del artículo 18.1 del acuerdo sobre dumping. Finalmente, llama la atención sobre el incremento de controversias relacionadas con el cumplimiento de decisiones atribuido principalmente a la falta de sugerencias de cumplimiento en las decisiones.

A continuación, presentamos un extracto del resumen jurisprudencial del reporte.

VALOR PROBATORIO DE LAS EVIDENCIAS CIRCUNSTANCIALES EN LOS CASOS DE SUBSIDIOS

En los casos relacionados con los derechos compensatorios en las memorias DRAM en los Estados Unidos y en la UE, el tribunal de apelaciones llegó a la conclusión que la prueba por indicios es idónea para establecer la existencia de subsidios. En el caso de las medidas compensatorias aplicables a estos chips en la UE el tribunal dijo que la difícil situación de la empresa coreana Hynhix junto con una serie de desembolsos a través de empresas particulares seguidas por reuniones en las que participaron funcionarios gubernamentales, era evidencia suficiente de que Corea había subsidiado indirectamente esta empresa.

BAJO QUÉ CIRCUNSTANCIAS UN BOLETÍN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NORTEAMERICANA PUEDE SER TOMADO COMO UNA MEDIDA ESTATAL

El cambio de posición del TA en relación con la posibilidad de considerar una circular del gobierno norteamericano utilizada en casos de Dumping hace que sea muy difícil, prácticamente imposible,

argumentar que se trata de una medida que pueda ser objeto de examen por los T de C.

En el caso de las medidas antidumping en tuberías para la industria petrolera, el TA se apartó de sus decisiones anteriores según las cuales la circular que sirve de guía para las investigaciones por dumping podía ser objeto de escrutinio de la OMC debido a su naturaleza normativa y su carácter general. En esta ocasión dijo que el Grupo Especial se había apresurado en tomar la decisión caso fundándose solamente en el boletín en vez de haber analizado las consideraciones de la agencia investigadora en cada uno de los casos.

Lo anterior significa que se le está dando trascendencia a las consideraciones de una metodología que el TA ha calificado como incompatible con la OMC. Por otra parte, el reexamen del caso genera perplejidad, debido a que en varias ocasiones el mismo TA ha dicho que los tribunales de comercio de la OMC no lo pueden hacer.

ESTÁNDARES PARA LA REVISIÓN DE DERECHOS ANTIDUMPING

El Comité llama la atención sobre los efectos del excesivo literalismo del TA sacrificando de esta forma una aproximación contextual respecto del derecho de la OMC, manifestado en el caso de los derechos compensatorios aplicados a las tuberías para la industria petrolera.

En el mismo caso el TA dijo que en los procedimientos de revisión de los derechos antidumping, las autoridades pueden decretar su extensión si comprueban que de levantarse las medidas el dumping puede continuar aunque no se cause el perjuicio o viceversa, lo cual no está conforme con lo que se negoció en el tratado.

FACTOR CERO

El factor cero en las investigaciones por dumping en los Estados Unidos volvió a quedar sobre la mesa cuando se consideraba que

había sido proscrito debido a los fallos que repetidamente lo habían censurado.

En el caso sobre el factor cero en investigaciones por dumping en los EEUU, se discutió la legitimidad de utilizar el factor cero para el establecimiento definitivo de los derechos antidumping y el Grupo Especial dijo que si bien la utilización de tal factor se había proscrito para la investigación, EEUU tenía la posibilidad de hacerlo puesto que no se estaba en la investigación. Hubo salvamento de voto.

SUBSIDIOS AGRÍCOLAS

En el caso del subsidio del algodón en los EEUU el TA afirmó que los tratados sobre agricultura y subsidios deben ser leídos en su contexto, de forma que las obligaciones asumidas en el último no sean desconocidas so pretexto de la aplicación del primero.

En el mismo caso, el Comité dice que parece que el TA extendió el alcance del sistema de pagos admitiendo que éstos fueran condicionados.

Finalmente, el Comité considera que el salvamento de voto respecto de la prohibición de los créditos a la exportación merece atención debido no sólo al texto del artículo 10.2 del acuerdo sobre agricultura sino a los antecedentes y debates de la negociación. El Comité, entonces, opina que estos créditos no se prohibieron y que es materia de futuras negociaciones.

DUMPING – EXPORTADORES DESCONOCIDOS

La falta de disposiciones sobre el tema genera problemas de certidumbre, tales como el monto de los derechos compensatorios que deben pagar, pese a la decisión adoptada en el caso de los derechos compensatorios impuestos por México a la carne y el arroz. En este caso, el GE trató de reducir el tamaño del problema imponiendo en las autoridades nacionales un deber especial de investigar exhaustivamente la oferta, pero el TA no estuvo de acuerdo, indicando

que lo que sucede es que a los exportadores desconocidos no se les puede imponer derechos compensatorios, aunque el artículo 9.5 permite su tratamiento como nuevos embarques.

SISTEMA GENERAL DE PREFERENCIAS

La importante decisión adoptada por el TA sobre la cláusula habilitadora para establecer este tipo de situaciones excepcionales y ajenas al principio de la nación más favorecida NMF, genera el interrogante si los criterios deben ser establecidos unilateralmente o ser el producto de un proceso de negociación.

RELACIÓN DE LA OMC CON OTROS TRIBUNALES Y FOROS INTERNACIONALES

Las decisiones adoptadas en el caso de los impuestos a las bebidas no alcohólicas establecido en México sirvió de oportunidad para que el TA estableciera una serie de directrices sobre las relaciones entre la OMC y TRC. Interesa destacar especialmente el que los tribunales de comercio de la OMC en últimas son los que deciden sobre su jurisdicción y que el artículo XX(d) del GATT cubre todas las normas que forman parte del ordenamiento interno de un país, incluso aquéllas de origen internacional.

En otros casos la organización ha aplicado normas de DI más allá de utilizarlas como referencia con fines hermenéuticos. El caso de los productos modificados genéticamente es indicativo de esta tendencia.

INSTRUMENTACIÓN DE LAS DECISIONES DEL ÓRGANO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DE LA OMC

En el caso de las medidas antidumping a la importación de madera del Canadá en los EEUU, el GE aceptó que este último había cumplido con su deber cuando revisó la decisión original sin generar

cambios sustantivos, al paso que Canadá exigía una nueva decisión con base en la presentación hecha por ellos. Esta situación genera incertidumbre especialmente teniendo en cuenta que en otro caso (derechos compensatorios a la importación de carne de cordero en los EEUU) se dijo que la autoridad de investigación debe comparar su propia interpretación con las otras que presenten las partes, siempre y cuando sean razonables.

OTROS ASUNTOS

Además de la función que desempeña el SA sobre la cual ya se hizo mención, el Comité se refiere a la guía de interpretación sobre el alcance del artículo XVII del GATT (empresas estatales de comercio), la tendencia que se observa de acudir al análisis económico en la presentación de los casos, novedosa, especialmente teniendo en cuenta que desde la época del GATT se ha considerado que el efecto sobre el comercio es irrelevante en casos de incumplimiento.

Finalmente, las negociaciones relacionadas con la modificación del sistema de solución de controversias se han concentrado en algunos aspectos tales como las etapas posteriores a la retaliación por falta de instrumentación de las decisiones, derechos de terceros, audiencias públicas, medidas cautelares, cronogramas, etapas de los procesos y demandas de reconvención. El profesor GEONGIER, miembro del comité publicará próximamente una obra sobre estas negociaciones.

4. GOBERNABILIDAD Y CONSTITUCIONALISMO DE LA OMC

Más allá de los árboles o sea, las cifras, negociaciones, controversias y demás temas cotidianos que copan la atención cotidiana de los actores del comercio internacional (gobiernos, empresas, academia, organizaciones) es necesario también observar el bosque, incluso tal vez más de lo que a primera vista pueda parecer. Tal ocurre con la reflexión sobre el constitucionalismo en la OMC.

El grado de complejidad alcanzado por la organización ha creado la necesidad de atender el desafío de cómo este sistema puede ser orientado eficientemente hacia el fin último que se pretende con la liberalización de los flujos mundiales de comercio: El crecimiento económico en beneficio de la humanidad.

El comité da cuenta de una serie de reflexiones acerca de este vital asunto, en las cuales el debate básicamente gira en torno de la necesidad de introducir el concepto de constitucionalismo en las estructuras de la OMC, diferentes niveles de toma de decisiones y reglas interdependientes que permitan la operación del sistema de controles y balances propio de las democracias modernas.

El debate es más que válido; en la medida que, tal y como se plantea en problema, el constitucionalismo ha sido el camino más idóneo —aunque aún imperfecto— para evitar los abusos que naturalmente tienden a derivarse del ejercicio del poder político o económico.

El diseño institucional de la OMC amerita una revisión a fondo en la medida que el debate sobre la idoneidad de las actuales estructuras para confrontar los desafíos de la organización, tiende a arrojar conclusiones desfavorables, ya anotadas por el profesor JACKSON en su trabajo sobre el futuro de la OMC, así como en el *Reporte Shutterland*.

Igualmente varios miembros del Comité han publicado escritos individuales y colectivos sobre la necesidad de reformar las estructuras de la organización. Uno de los aspectos que ha sido objeto del mayor número de comentarios es la peculiar naturaleza de la OMC, que no es una agencia especial de las NU ni forma parte del sistema de las NU.

Entre otros aspectos, el Comité reseña temas tales como el mejoramiento de los procesos de toma de decisiones, cómo preparar mejor la OMC para que haga frente a diferentes desafíos tanto institucionales como “constitucionales” p. ej. la interacción con otros tratados, la relación con el derecho doméstico de los países miembros o el funcionamiento adecuado de la organización como epicentro mundial para el mejoramiento del bienestar humano a través del comercio.

Todo lo anterior requiere, claro está, recursos sustancialmente superiores, una mayor cohesión de las políticas en orden de cumplir adecuadamente con la agenda de desarrollo propuesta sin que la organización se convierta en una agencia de desarrollo, evitar tensiones generadoras de riesgo en la organización en la medida que la ‘jurisprudencia’ entre a decidir sobre asuntos políticamente sensibles, lo anterior debido a los niveles de legitimidad que le corresponde (muchos de los gobiernos de los miembros, por ejemplo, son dictaduras) y una clara voluntad política en temas tales como la protección de intereses colectivos sobre los particulares y, finalmente, sobre un mayor grado de transparencia.

La constitucionalización de las estructuras jurídicas del comercio internacional no tienen el mismo sentido de las constituciones nacionales. Se trata de complementar el constitucionalismo doméstico con el propósito de proteger los individuos y los valores democráticos en un espectro más amplio que el puramente nacional.

En este punto, por ejemplo, lo sucedido en la China merece especial atención. De alguna forma la adhesión de ese país a la OMC generó cambios internos de importancia, tales como la introducción del principio del estado de derecho y la creación de tribunales independientes de comercio supervisados por una sala especial de la Corte Suprema. La OMC no debe, por tanto, ser tenida únicamente como una organización que persigue un fin mercantilista, ya que también existen fines de naturaleza política y legal que permiten considerar a la OMC como uno de los tratados más revolucionarios en la historia del DI.

La idea del constitucionalismo del comercio internacional sin embargo, no carece de opositores. Si bien los países europeos están más familiarizados con diversos niveles de constitucionalismo, esta idea choca con la concepción anglosajona del derecho. Los abogados que se han formado bajo esta influencia no se encuentran muy de acuerdo en considerar estos diferentes niveles de constitucionalismo, controversia que para la Comisión tiene un valor que va más allá del mero debate académico. Es de carácter práctico ya que en últimas va a determinar la forma como en el futuro se irá a abordar el tema.

Para el profesor PETERSMANN, el abordaje del comercio mundial a través del prisma constitucional justificará el cambio de orientación de la política exterior de los estados, tomando distancia del poder derivado de la diplomacia.

5. DERECHOS HUMANOS Y COMERCIO INTERNACIONAL

El tema de los derechos humanos ejerce cada vez más una mayor influencia tanto en el establecimiento de las políticas de la OMC como en la interpretación y aplicación de las normas de la organización.

En la reunión del Comité del año 2005 el profesor COTTIER presentó un trabajo que fue ampliamente debatido sobre lo necesario que es que los miembros de la OMC convengan en establecer un marco de referencia claro sobre las relaciones que hay entre los acuerdos de comercio multilaterales y los DDHH así como el papel que debe desempeñar el comité en ello.

POSIBLE DECLARACIÓN DE LA OMC SOBRE DERECHOS HUMANOS

Si bien por muchas razones los DDHH han estado en el trasfondo de varias decisiones importantes (p. ej. sobre las licencias para exportación de drogas genéricas, el acuerdo Kimberly sobre comercio de diamantes o los sistemas de concesiones unilaterales) la referencia específica al término sin embargo se ha omitido, lo cual no es obstáculo en orden de concluir que el sistema de la OMC es suficientemente flexible para responder ante la necesidad de atender temas de importancia estrechamente relacionados con los DDHH.

NU ha propuesto una serie de principios relacionados con la dimensión de los DDHH en el comercio internacional, ante lo cual el Comité considera que la OMC podría acordar una declaración ministerial que entre otras cosas renueve el compromiso de la organización con el respeto y promoción de los DDHH en todas las áreas que abarca su actividad, afirme su apoyo en el establecimiento

del impacto de los DDHH en el comercio internacional, reconozca la necesidad de instrumentar funciones complementarias de la organización orientadas hacia el mejoramiento del bienestar de la humanidad a partir de la idea de la cooperación a través del comercio, reconocer que para que los T de C de la organización cumplan adecuadamente con sus objetivos deben recurrir a considerar los DDHH como instrumento hermenéutico, sugerir que efectivamente recurran a los DDHH cuando ello sea necesario para resolver los casos que sean puestos bajo su conocimiento y convenir que las estructuras de la organización son lo suficientemente flexibles como para ajustar su actividad a las necesidades de los DDHH.

El Comité manifiesta no obstante que desde la perspectiva de los activistas de los DDHH una declaración de este tipo puede no ser suficiente, eventualidad ante la cual consideran no obstante que la evolución de la OMC puede ser similar a la del caso europeo donde en principio se adoptó este tipo de acercamiento.

Pese a lo anterior, el Comité opina que el soporte político para dar este paso todavía es débil y que por tal razón los T de C están llamados a portar la antorcha de la relevancia de los DDHH en el comercio a través de sus decisiones.

DECLARACIÓN DE LA INTERNACIONAL LAW ASSOCIATION —ILA—
SOBRE COMERCIO Y DERECHOS HUMANOS

Desde su perspectiva académica, la asociación tiene una posición más holgada y, por tanto, una declaración de este tipo puede ser más ambiciosa.

Sin embargo, en orden de lograr el consenso es necesario adelantar un debate amplio que ofrezca respuestas a una serie de interrogantes esenciales tales como la mejor forma de colaboración en orden de discernir cuál es el impacto de los DDHH en el comercio, el estándar de los DDHH que debe ser tenido en cuenta, si el de la NU u otro más exigente, los estándares que deben observar los T de C de la OMC en orden de considerar los DDHH en sus decisiones y si es necesario que las NU tengan una guía más precisa en orden de

diseñar un sistema de comercio más estrechamente emparentado con los DDHH.

RELEVANCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA INTERPRETACIÓN DEL
DERECHO DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE COMERCIO —OMC—

En la ya referida reunión anual de 2005 se discutió un documento del profesor PETERSMAN en el cual afirma que la importancia de los DDHH en la decisión de controversias debe obedecer a un esquema asincrónico tanto respecto de la parte que los invoca (querellante o querellado), como del ámbito de protección (doméstico o internacional) y el carácter de su invocación (medidas discriminatorias u otras).

DERECHO APLICABLE Y JURISDICCIÓN APLICABLE
EN LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Teniendo en cuenta la actividad casi judicial de los T de C respecto de la interacción del derecho de la OMC y los DDHH, el comité considera que hay tres categorías de regulaciones comerciales que deben diferenciarse y que por tanto requieren principios especiales:

- Sanciones y preferencias comerciales.
- Restricciones al comercio necesarias para la protección doméstica de los derechos humanos.
- No discriminación.

6. TRABAJO FUTURO DEL COMITÉ

Aunque en la práctica de la asociación los comités tienden a ser de carácter temporal, en el caso de este Comité las circunstancias apuntan en otra dirección.

No es para menos. La introducción del elemento casi judicial en el sistema de solución de controversias de la OMC y la abundante jurisprudencia que ha producido en apenas 11 años, la proliferación de acuerdos regionales de comercio, los diferentes desafíos que día a día van apareciendo debido a los avances de la tecnología y la globalización obligan a que, contrario a su disolución, continuar con las actuales líneas de actividad así como crear algunas nuevas, tales como el impacto de la biotecnología en el comercio mundial.

De momento, entonces, parece que hay Comité para rato.